



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	JOSEFINA LANDINEZ DE ARGÜELLES
DEMANDANTE:	ANDRÉS AUGUSTO ARGÜELLES CORREDOR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00121-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de sucesión intestada por causa de muerte de la señora Josefina Landinez de Argüelles, en la que se dice, es heredero de la causante el señor Andrés Augusto Argüelles Corredor, en representación de su padre Andrés Augusto Argüelles Landinez.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º *Cuantía.* Debe aclarar por qué determina el avalúo de los bienes relictos en la suma de \$60.000.000 M/CTE, toda vez que de acuerdo a la matrícula mercantil de la sociedad Landinez Castelblanco y Compañía S.C.S en Liquidación las 9000 cuotas tienen un valor de \$90.000.000 M/CTE.

2º Debe allegar copia de la matrícula mercantil de la sociedad Landinez Castelblanco y Compañía S.C.S en Liquidación no superior a 30 días, ya que el anexoado tiene fecha de expedición del 2023/01/18 y la misma debía renovarse a más tardar el 2023/03/31.

3º Es menester aclarar que los bienes relictos se tratan de cuotas partes de interés y no de acciones, como quiera que se trata de una Sociedad en Comandita Simple, por lo que así deberá designarse en la demanda.

4º En el hecho número 6 expone que su padre tiene dos hijos más, Gabriel Argüelles Mora y Arturo Argüelles Hernández, por lo que debe indicar el lugar, la dirección física y/o electrónica que tengan o si desconoce los datos de notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 025, de hoy <u>siete (7) de julio de 2023</u> , siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600f0d809464e10142ed5c3924d4f24f3a1548996012a07f379dfc1b37fe8847

Documento generado en 06/07/2023 12:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>